

RESOLUCIÓN 541 /2025**S/REF;** 1691704P Ref. Interna: 1530**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**RESOLUCIÓN:** INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 22 de octubre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de consulta presentada por [REDACTED] con registro de entrada n.º 1530.

PRIMERO: el 22 de octubre se presenta reclamación ante el CRT, en la que manifiesta: *"Registro Electrónico/Presentación Instancia General Soy [REDACTED] del departamento de administración de CEL Management. Actualmente, se está pensando disolver la cooperativa CEL Bienservida [S.Coop.](#) de Castilla-La Mancha, de la cual CEL Management es socio. Próximamente se hará una Asamblea General para ello. Solamente hay 2 acreedores en esta cooperativa. Ambos acreedores son empresas vinculadas. Nos surge la siguiente duda: CEL Bienservida tiene una deuda superior a 10.000,00€. El principal acreedor de dicha cantidad es CEL Management. ¿Supondría algún problema que la Asamblea nombrara entidad liquidadora a CEL Management siendo ésta la principal acreedora? Quedo a la espera de su contestación".*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: de conformidad con la Disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), corresponde a los órganos independientes que determinen las Comunidades Autónomas la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la LTAIBG cuando se refieran a resoluciones dictadas por las Comunidades Autónomas y su sector público y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

En Castilla-La Mancha, esa función corresponde al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, regulado por la Ley 4/2016, de 15 de diciembre. El artículo 63 de la Ley 4/2016 delimita las funciones del Consejo, entre las que se cuentan la tutela y garantía del derecho de acceso a la información pública, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y la emisión de criterios interpretativos y recomendaciones en materia de transparencia y buen gobierno.

En coherencia con dichas previsiones, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha reconoce al propio órgano la facultad de tramitar y resolver cuantas cuestiones y consultas se le planteen en relación con las materias de transparencia y buen gobierno, ejerciendo así una función consultiva y de orientación en el ámbito material de su competencia.

No obstante, la consulta formulada por [REDACTED] no solicita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ni denuncia el incumplimiento de obligaciones de publicidad activa por parte de un sujeto obligado, ni impugna actuación administrativa en materia de acceso; plantea, en cambio, una cuestión de derecho privado societario relativa a la disolución y liquidación de una cooperativa y a la idoneidad de nombrar liquidadora a la principal acreedora.

Tal cuestión, aun cuando pudiera suscitar dudas de interés general, no se inserta en el ámbito material definido por la LTAIBG y la normativa autonómica ni implica la necesidad de interpretación de obligaciones de transparencia o buen gobierno sujetas a este Consejo. Por tanto, y aplicando el principio de legalidad que vincula a los órganos administrativos a las competencias expresamente atribuidas por la ley, procede declarar la falta de competencia material para conocer del fondo de la cuestión y, en consecuencia, la inadmisión de la petición respecto de las materias que exceden del ámbito de transparencia y buen gobierno.

SEXTO: la consulta concreta formulada por [REDACTED] versa sobre la disolución y liquidación de la cooperativa CEL Bienvenida S.Coop. de Castilla-La Mancha y sobre la idoneidad de que la Asamblea General designe como entidad liquidadora a CEL Management, principal acreedor de la sociedad. Tales cuestiones se integran en el ámbito del Derecho privado —normativa cooperativa, mercantil y, en su caso, concursal— y afectan a la validez de acuerdos sociales, a la concurrencia de posibles conflictos de interés y a la designación de órganos liquidadores, materias que corresponden al ordenamiento societario y, si procede, al control judicial o a los órganos internos de la propia cooperativa conforme a las reglas establecidas por la normativa aplicable.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
11/12/2025

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
11/12/2025



Si bien el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha reconoce la facultad del Consejo para tramitar y resolver consultas en materia de transparencia y buen gobierno, dicha competencia reglamentaria debe entenderse delimitada por el ámbito objetivo asignado al órgano por la LTAIBG y por la Ley 4/2016. El reconocimiento reglamentario de una función consultiva no extiende la competencia del Consejo a materias ajenas a la tutela del derecho de acceso a la información pública, a las obligaciones de publicidad activa ni al buen gobierno de los sujetos obligados por la normativa de transparencia.

Del contenido del escrito de consulta no resulta que se solicite acceso a documentación pública en poder de un sujeto obligado, ni que exista denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia o de actuaciones administrativas en materia de acceso que deban ser enjuiciadas por este Consejo. La cuestión planteada es esencialmente privada y procesalmente vinculada al régimen jurídico de las cooperativas, por lo que su resolución excede del objeto material de la intervención del Consejo. En consecuencia, y pese a la posibilidad reglamentaria de tramitar consultas en el ámbito competencial del órgano, la naturaleza de los hechos y la normativa aplicable justifican la inadmisión por falta de competencia para pronunciarse sobre la validez, conveniencia o legalidad de acuerdos societarios y sobre la designación de liquidadores en entidades cooperativas privadas.



III. RESOLUCIÓN

INADMITIR la solicitud presentada por [REDACTED], por versar sobre una cuestión ajena a las competencias materiales del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**